



RESOLUCIÓN CJR22-0103
(27 de abril de 2022)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, expidió el Acuerdo CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pereira y Tribunal Administrativo de Risaralda.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda a través de la Resolución CSJRIR21-479 del 19 de octubre de 2021, publicó y conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito.

Mediante Oficio CSJRIO22-225 de 7 de marzo de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, negó la solicitud de reclasificación presentada por la señora Laura Velásquez Arango del registro de elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito, porque el Registro Seccional de Elegibles no se encontraba en firme, por estar pendiente la resolución de recursos.

Contra dicho acto, la señora Laura Velásquez Arango, identificada con la cédula de ciudadanía 1.088.304.275, interpuso recurso de reposición y, en subsidio, apelación por considerar que el acuerdo de la convocatoria no establece que, para efectos de la reclasificación, el Registro Seccional de Elegibles deba estar en firme, pues basta con ser expedido.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, mediante Resolución CSJRIR22-158 de 23 de marzo de 2022, decidió confirmar el Oficio CSJRIO22-225 de 7 de marzo de 2022 y conceder ante el Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de la Carrera Judicial el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, con los datos que estimen necesarios debidamente soportado con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

Acorde con la anterior disposición procede esta Unidad a decidir sobre el recurso de apelación interpuesto por la concursante **LAURA VELÁSQUEZ ARANGO** integrante del registro de elegibles para el cargo Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Grado Nominado.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, mediante la Resolución CSJRIR21-479 del 19 de octubre de 2021, publicó y conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito. Contra esta decisión, algunos participantes interpusieron recurso de reposición y, en subsidio de apelación.

Mediante la Resolución CSJRIR21-566 del 9 de diciembre de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda resolvió 22 recursos de reposición y concedió 19 recursos de alzada ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

La Unidad de Administración de la Carrera Judicial, a través de las Resoluciones CJR22-0006, 0007, 0008, 0009, 0010, 0011 de 27 de enero, 0022 de 1º de febrero y 0033 de 8 de febrero de 2022 resolvió los recursos de apelación interpuestos por los concursantes del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito grado nominado y concedidos y remitidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda.

Por su parte, el 22 de febrero de 2022, la señora Laura Velásquez Arango solicitó al Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda la reclasificación en el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito.

Posteriormente, esta Unidad mediante las Resoluciones CJR22-0069 y 0070 de 22 de marzo de 2022, resolvió otros recursos de apelación remitidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, que habían sido interpuestos contra el registro de elegibles del cargo de oficial mayor o sustanciador de juzgado de circuito grado nominado, esto es dentro de los términos previstos en el cronograma del respectivo Consejo Seccional.

La Corte Constitucional precisó que la «*lista o registro de elegibles es un acto administrativo de carácter particular que tiene por finalidad establecer la forma de provisión de los cargos objeto de concurso, con un carácter obligatorio para la administración*»¹.

Concretamente, el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 señala que el registro de elegibles tiene una vigencia máxima de cuatro años, así:

“ARTÍCULO 165. REGISTRO DE ELEGIBLES. *La Sala Administrativa de los Consejos Superior o Seccional de la Judicatura conformará con quienes hayan superado las etapas anteriores, el correspondiente Registro de Elegibles para cargos de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial, teniendo en cuenta las diferentes categorías de empleos y los siguientes principios.*
[...]

La inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro años.
Durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar (negrita con subrayas fuera del texto).

En este punto, resulta pertinente precisar que el concepto «*vigencia*» alude a la eficacia jurídica de la norma, es decir, a su capacidad para producir efectos vinculantes. Así entendida, la vigencia de una determinada disposición da cuenta de su obligatoriedad y oponibilidad desde un enfoque cronológico, es decir, de su vigor a lo largo del tiempo².

Así, conforme al artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la vigencia de la inscripción en el registro de elegibles es «*de cuatro años contados a partir de la ejecutoria de dicho acto (...)*»³.

En este sentido, el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, dispone que los actos administrativos quedarán en firme:

1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.
2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos [...].

¹ Corte Constitucional, sentencia SU-446 de 2011. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

² Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A, sentencia de 22 de abril de 2021, expediente 11001-03-25-000-2012-00495-00(1977-12), M. P. William Hernández Gómez.

³ Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A, sentencia de 22 de abril de 2021, expediente 11001-03-25-000-2012-00495-00(1977-12), M. P. William Hernández Gómez.

El artículo segundo numerales 6.3 y 7.2. del Acuerdo CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017, dispone:

“6.3. Recursos

Solo procederán los recursos de reposición y apelación en contra los siguientes actos:

2. Contra el registro Seccional de Elegibles
(...)”

7.2. Reclasificación

Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional y capacitación, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente (subrayado fuera de texto)

Conforme a lo anterior, se equivoca la recurrente al tomar como referente la fecha de expedición de la Resolución 479 del 19 de octubre de 2021, sin considerar que este acto es susceptible de la interposición de los recursos de reposición y apelación, en los términos del acuerdo de convocatoria que es norma obligatoria que rige el proceso de selección.

De lo expuesto se observa con claridad que para el momento de la solicitud de reclasificación presentada por la señora Laura Velásquez Arango el 22 de febrero de 2022, el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito grado nominado no estaba en firme. En efecto, faltaba la resolución de algunos recursos de apelación, los cuales fueron resueltos el 22 de marzo de 2022, adquiriendo vigencia el mencionado registro el 31 de marzo de 2022, fecha para cual no era procedente la reclasificación.

De lo anterior se desprende que la solicitud de reclasificación es procedente a partir de la vigencia de citado registro de elegibles y no antes.

En este orden el registro de elegibles del cargo de oficial mayor o sustanciador de juzgado de circuito grado nominado inició su vigencia el 31 de marzo de marzo de 2022, por lo que a partir de allí es posible la reclasificación en los meses de enero y febrero de cada año, mientras se encuentre vigente.

Así las cosas, se confirmará lo decidido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda en el oficio el Oficio CSJRIO22-225 de 7 de marzo de 2022, por resultar improcedente la solicitud de reclasificación del registro de elegibles del cargo de oficial mayor o sustanciador de juzgado de circuito grado nominado, con anterioridad a la vigencia del mismo.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

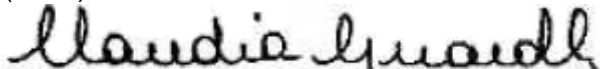
ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR el Oficio CSJRIO22-225 de 7 de marzo de 2022, por el cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, declaró improcedente la solicitud de reclasificación presentada por la señora Laura Velásquez Arango, integrante del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito, de conformidad, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR esta resolución la señora Laura Velásquez Arango, identificado con cédula de ciudadanía 1.088.304.275, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, y fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora
Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/DLLB/ERC/LAPP